

**CONTRATO DE PRÉSTAMO TEMPORAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS Y LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).**

Nosotros: **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, Master en Finanzas, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.014-2014 del 27 de enero de 2014 y autorizado para este acto mediante Resolución No.12-07/2014 contentiva en el Acta No.07-2014 del 2 de julio del 2014, quien en adelante se denominará **"EL PRÉSTAMISTA"** y **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.214-2014 del 4 de marzo de 2014 y autorizado para este acto mediante Resolución No.12-07/2014 contentiva en el Acta No.07-2014 del 2 de julio del 2014, quien para los efectos de este Contrato de Préstamo, se denominara como **"EL PRESTATARIO"**; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Préstamo que se registrá por las siguientes Cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES**

Para la ejecución de este Contrato de Préstamo, se deberá considerar lo establecido por el Comité Técnico Administrativo del **"Fideicomiso de Administración e Inversión para el Programa Nacional para la Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras entre la Secretaria de Estado en el Despachos de Finanzas y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (FIRSA)"**, el que según el Acta No.07-2014 de fecha dos (02) de julio del 2014, de la sesión celebrada en el Salón de Juntas del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), **RESUELVE** : Autorizar al BANHPROVI en su condición de Fiduciario para que realice transferencia de los fondos del FIRSA, por un monto de hasta **CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.50.000,000.00)**, a la Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, a través del Contrato de Préstamo Temporal, suscrito entre SEFIN y SAG, para ser utilizados en el apoyo, mediante el otorgamiento de créditos a pequeños productores agrícolas, a través de las empresas distribuidoras de agroquímicos

**CLÁUSULA SEGUNDA
MONTOS Y OBJETO DEL PRÉSTAMO**

"EL PRÉSTAMISTA" otorgará al **"PRESTATARIO"** en Concepto de Préstamo el monto de hasta **CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L50,000,000.00)** con Fondos provenientes del **Fideicomiso de Administración e Inversión para el Programa Nacional para la Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras (FIRSA)"** administrado por BANHPROVI. **"EI PRESTATARIO"** utilizará estos fondos específicamente para el proceso de compra de **PAQUETES TECNOLÓGICOS** de Insumos Agrícolas para los cultivos de Maíz, Frijol, Arroz, Sorgo y Ajonjolí; asimismo, se asegurará de establecer los mecanismos para que dichos insumos reúnan las condiciones mínimas de calidad y precio.

Estos insumos serán adquiridos por los productores en las Casas Comerciales de Agroquímicos, mediante el mecanismo de **PAQUETES TECNOLÓGICOS** y su objetivo exclusiva será proveer a los pequeños y medianos productores de maíz, frijol, arroz, sorgo y ajonjolí de los insumos necesarios para el establecimiento de parcelas productivas, los cuales serán pagados por el productor a la Casa Comercial.

**CLÁUSULA TERCERA
FORMA DE DESEMBOLSO**

El "PRESTAMISTA" autoriza a través del Comité Técnico Administrativo del "Fideicomiso de Administración e Inversión para el Programa Nacional para la Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras (FIRSA)" al Banco Hondureño de Producción y Vivienda (BANHPROVI) para que realice los desembolsos hasta por el monto de **CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L50,000,000.00)** de conformidad a las solicitudes presentadas por el "PRESTATARIO".

**CLÁUSULA CUARTA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

"EL PRESTAMISTA" otorgará a "EL PRESTATARIO" el monto de **CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L50,000,000.00)** de los fondos que se han trasladado en concepto de capitalización al "Fideicomiso de Administración e Inversión para el Programa Nacional para la Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras (FIRSA)" suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en su calidad de Fideicomitente y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) en su calidad de Fiduciario.

**CLÁUSULA QUINTA
TASA DE INTERÉS Y FORMA DE PAGO**

El presente Contrato de Préstamo, devengará una tasa de interés del siete punto veinticinco por ciento (7.25%) anual.

"EL PRESTATARIO" realizará los pagos parciales un año después de conformidad a la fecha de los montos desembolsados a la Cuenta que le indique el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), como administrador del "Fideicomiso de Administración e Inversión para el Programa Nacional para la Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras (FIRSA)".

"EL PRESTAMISTA" autoriza al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) para que realice las gestiones de cobro al "PRESTATARIO"; asimismo, BANHPROVI informará al "PRESTAMISTA" sobre las recuperaciones realizadas en apego a este Contrato de Préstamo. En el caso de producirse retraso en los pagos por parte del "PRESTATARIO", se autoriza al "PRESTAMISTA" para que proceda al cobro que corresponde en las Cuentas que tenga "EL PRESTATARIO" en el Banco Central de Honduras (BCH).

**CLAUSULA SEXTA
CESION**

El contenido del presente Contrato de Préstamo, es celebrado en consideración a las calidades particulares de cada uno de las partes firmantes, en consecuencia los derechos y obligaciones contenidas en el mismo, no podrán objeto de cesión a terceros



**CLAUSULA SEPTIMA
MODIFICACION O ENMIENDAS**

Las modificaciones y enmiendas al presente contrato, serán por acuerdo entre las partes, pudiendo ser solicitadas por escrito, con treinta (30) días calendario de anticipación, el que será a través de Addendum o Carta de Entendimiento, mismo que una vez firmado, pasara a formar parte integral del Contrato Marco

**CLAUSULA OCTAVA
CAUSAS DE TERMINACION**

- Imposibilidad real y justificada por una o ambas partes
- Hacer imposible la realización del objetivo de este Contrato
- Incumplimiento de alguna de las clausulas contenidas dentro del documento, por alguna de las partes firmantes del mismo
- Mutuo acuerdo entre las partes
- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados

**CLÁUSULA NOVENA
VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO**

El presente Contrato de Préstamo tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, siempre y cuando no traspase al otro periodo de gobierno

**CLAUSULA DECIMA
ACEPTACION DE CONDICIONES**

Las partes debidamente enteradas del contenido y efectos del presente Contrato de Préstamo, firman en dos originales de contenido idéntico, En FE de lo cual firmamos en dos (2) ejemplares originales y del mismo valor en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 19 días del mes de Noviembre del año dos mil catorce.


WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ
Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas




JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería.